

CONTRATO NÚMERO DA-ARRENDAMIENTO-018-2021 RELATIVO AL “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO PURO DE 126 UNIDADES PARA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS Y GENARO GARCÍA CASTRO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA GRINLEASING S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. RAUL ANTONIO HERNANDEZ MENDOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL ARRENDADOR”, MANIFESTANDO “LAS PARTES” QUE ES SU DESEO CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara “EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME” que:

1.1.- Declara “EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME” que es una entidad pública, investida de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía plena para gobernar y administrar sin interferencia de otros poderes los asuntos propios de su comunidad, así como de capacidad jurídica para celebrar todo tipo de contratos con personas físicas o morales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 110, 111 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Sinaloa; los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

1.2.- Declara “EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME” que concurre a la celebración del presente instrumento, a través de los ciudadanos **GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS Y GENARO GARCÍA CASTRO**, en su carácter de Presidente Municipal y Secretario del Municipio de Ahome, Sinaloa, respectivamente, quienes se encuentran facultados para ello en términos de lo establecido en los artículos aplicables 2, 3, 4, 5, 13, 14, 15, 16, 27, 38 fracción I y XXII, 52 fracción II, IV, V y VI, y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del estado de Sinaloa, así como los artículos 7 párrafo segundo, 22 fracción VI y 37 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahome, Sinaloa; quienes acreditan debidamente su personalidad de la manera siguiente:

1.2.1.- Mediante constancia de mayoría de fecha 11 de junio de 2021, expedida por el Consejo Municipal Electoral y el acta número 107 relativa a la sesión solemne del H. Ayuntamiento de Ahome, con fecha 31 de octubre del 2021, mediante los cuales fue protestado y tomó posesión como presidente municipal de Ahome, al **C. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS**, por el período comprendido del 01 de noviembre del año 2021 al 31 de octubre del año 2024.

1.2.2.- Mediante acta de cabildo número 01 de fecha 01 de noviembre de 2021, en la cual se reunieron los ciudadanos Presidente Municipal de Ahome, Síndica Procuradora y Regidores del H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, a efecto de celebrar sesión extraordinaria de cabildo relativa al ejercicio constitucional de dicho H. Ayuntamiento de Ahome y con fundamento en el artículo 38, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y 22 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahome, Sinaloa, al **C. GENARO GARCÍA CASTRO**.

1.3.- Declara “**EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME**”, que señala como domicilio el ubicado en el EDIFICIO DE PALACIO MUNICIPAL, sito por las calles Santos Degollado y Cuauhtémoc, sin número, colonia Bienestar, de esta ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa; cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito con 15 días hábiles de anticipación, en caso contrario, todas las notificaciones se tendrán como válidamente hechas en el domicilio señalado. Asimismo, que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MAH1701013C0.

1.4.- La adjudicación del presente contrato se realiza bajo el procedimiento de adjudicación directa, como un caso de excepción de la licitación, con fundamento en el artículo 51, fracciones IV y VIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa y artículo 20, fracciones II, V y XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Ahome, Sinaloa.

1.5.- Con fecha 09 de diciembre de 2021, se llevó a cabo la Sesión No. 21 Ordinaria, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del Municipio de Ahome, el cual en el numeral IX de la orden del día tomó el siguiente ACUERDO: *“Por encontrarse debidamente justificado su fin y aplicables los fundamentos legales descritos, los integrantes del Comité De Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del Municipio de Ahome, con fundamento en las facultades que en forma expresa les confieren los artículos 11, fracción I y 19 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Ahome, Sinaloa, dictaminan por unanimidad y autorizan la contratación por adjudicación directa, como un caso de excepción a la licitación, del servicio de arrendamiento puro de 126 (ciento veintiséis) unidades para policía y tránsito, conformadas por motocicletas de dos ruedas, cuatrimotos, camionetas tipo pick up y automóviles, a la empresa **GRINLEASING S.A.P.I. DE C.V.**, hasta por un monto máximo de **\$171,451,932.40 (Ciento setenta y un millones cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos treinta y dos pesos, 40/100, M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, durante 35 (treinta y cinco) meses, iniciando la vigencia el día 10 de diciembre del 2021....”*

1.6.- Que cuenta con la disponibilidad presupuestal para la formalización del presente contrato, con recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Ahome para el ejercicio fiscal 2021 y se comprometen los correspondientes para los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024.

2. Declara “EL ARRENDADOR” a través de Apoderado Legal que:

2.1.- Que es una persona moral denominada **GRINLEASING, S.A.P.I. DE C.V.**, lo cual se acredita con la escritura pública número 43,231, (cuarenta y tres mil doscientos treinta y uno) libro 667 (seiscientos sesenta y siete), de fecha 2 de abril del 2020, otorgada ante la fe del **Lic. Juan José Barragán**, Notario Público número 171, con residencia en la ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con la boleta de inscripción número FME-N-2020024934, de fecha 4 de mayo del 2020 y que comparece a la celebración del presente instrumento por conducto de su **Representante Legal**, el **C. Raúl Antonio Hernández Mendoza**, quien se identifica con su **Credencial de Elector**, expedida por el Instituto Federal Electoral, con el **Folio número** [REDACTED] y **Clave de Elector** [REDACTED], manifestando que tiene las facultades, poderes y atribuciones para firmar el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha en forma alguna, acreditando su personalidad con la escritura pública número 43,231, (cuarenta y tres mil doscientos treinta y uno) libro 667 (seiscientos sesenta y siete), de fecha 2 de abril del 2020, otorgada ante la fe del **Lic. Juan José Barragán**, Notario Público número 171, con residencia en la ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con la boleta de inscripción número FME-N-2020024934, de fecha 4 de mayo del 2020.

2.2.- Declara “**EL ARRENDADOR**”, que cuenta con los bienes y recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que contrae en el presente instrumento.

2.3.- Declara “**EL ARRENDADOR**” que es su voluntad dar en arrendamiento puro 126 unidades para seguridad pública y tránsito de “**EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME**”, sujeto a los términos y condiciones del presente instrumento legal.

2.4.- Declara “**EL ARRENDADOR**”, que la empresa **GRINLEASING, S.A.P.I. DE C.V.** cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **GRI200402786** y será ésta quien expida las facturas correspondientes para su trámite oportuno; además, para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida 21 de Marzo número 420 poniente, entre Boulevard Adolfo López Mateos y Ángel Flores, Colonia Jiquilpan, C.P. 81220 de esta ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa.; asimismo, que cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito con 15 días hábiles de anticipación, en caso contrario, todas las notificaciones se tendrán como válidamente hechas en el domicilio señalado.

2.5.- Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y la regla número 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2021, manifiesta bajo protesta de decir verdad que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, demostrándolo con el documento “Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales” emitido por el Servicio de Administración Tributaria, el día 01 de diciembre del 2021.

3. “LAS PARTES” declaran que:

3.1.- Manifiestan su voluntad libre de cualquier vicio para celebrar el presente contrato.

3.2.- La suscripción del presente instrumento jurídico tiene como propósito la contratación del “**Servicio de arrendamiento puro de 126 unidades para seguridad pública y tránsito (Camionetas tipo Pick up, Automóviles, Motocicletas de dos ruedas y cuatrimotos)**”, de acuerdo a lo expuesto, “**LAS PARTES**” convienen en suscribir el presente instrumento jurídico sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. - “**EL ARRENDADOR**” se obliga con “**EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME**”, a prestar el servicio de arrendamiento puro de 126 unidades para seguridad pública y tránsito, conforme se describe a continuación:

Cantidad	Marca y tipo de unidad
16	[REDACTED]
40	[REDACTED]
6	[REDACTED]

9	
40	
15	
126	TOTAL DE UNIDADES

De igual forma, “EL ARRENDADOR” se compromete a realizar la entrega de las unidades de acuerdo con las especificaciones y alcances estipulados en la propuesta técnica y económica, y a dar cumplimiento a lo establecido en el anexo único del presente contrato, documentos que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integral de este contrato.

SEGUNDA. “EL ARRENDADOR” se obliga incondicionalmente a aplicar el máximo de su capacidad y conocimientos para cumplir eficientemente con el objeto del contrato, durante el término de su vigencia y en beneficio de los intereses “EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME”, así como a guardar la reserva y discreción de los asuntos que con motivo de la prestación de sus servicios sean de su conocimiento.

TERCERA. MONTO. - “LAS PARTES” convienen que el importe de este contrato será en moneda nacional, por la cantidad máxima de hasta **\$171,451,932.40 (Ciento setenta y un millones cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos treinta y dos pesos 40/100 moneda nacional)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, como contraprestación por el servicio de arrendamiento puro, objeto de este contrato.

El precio del presente contrato es fijo y no estará sujeto a fórmula escalatoria alguna, por lo que sólo podrá ser modificado de común acuerdo entre “LAS PARTES”, si “EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME” solicita cambios o adecuaciones al servicio de arrendamiento objeto el presente contrato.

CUARTA. FORMA DE PAGO. - “EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME” cubrirá el importe pactado en la cláusula tercera de este contrato a “EL ARRENDADOR” de la siguiente manera:

I. Pago Inicial (Anticipo)		6,895,000.00
	I.V.A.	1,103,200.00
	Total Pago Inicial (Anticipo)	7,998,200.00

Testada información de carácter reservado, referente a las características físicas y materiales de las Unidades, de conformidad con el acta del Comité de Transparencia número 119 de fecha 22 de Octubre de 2019.

II. Rentas			
Cantidad	Marca y tipo de unidad	Renta mensual unitaria sin IVA	Renta mensual Total
16	[REDACTED]	40,522.00	648,352.00
40	[REDACTED]	15,877.00	635,080.00
6	[REDACTED]	20,898.00	125,388.00
9	[REDACTED]	47,026.00	423,234.00
40	[REDACTED]	45,813.00	1,832,520.00
15	[REDACTED]	24,092.00	361,380.00
		SubTotal	4,025,954.00
		I.V.A.	644,152.64
		Total Renta Mensual	4,670,106.64

“EL ARRENDADOR” entregará la factura emitida por internet (CFDI) del pago inicial durante los 30 días naturales posteriores al inicio de la vigencia del presente contrato, emitida a nombre del **MUNICIPIO DE AHOME**. El pago de renta de cada tipo de unidad será mensual e iniciará en el mes en que se entreguen las unidades a “**EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME**”. La factura emitida por internet (CFDI) de las rentas mensuales se entregará durante los primeros 5 días naturales del mes que corresponda, emitida a nombre del **MUNICIPIO DE AHOME**. “**EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME**” realizará el pago previa entrega de las facturas correspondientes que reúnan los requisitos fiscales que señala la Ley en la materia por parte de “**EL ARRENDADOR**”.

El pago se efectuará y serán liquidados los Comprobantes fiscales emitidos por internet (CFDI) una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite y de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, siempre y cuando “**EL ARRENDADOR**” de cumplimiento en tiempo y forma a su obligación de entregar la documentación requerida para realizar el trámite de pago. Para el caso de que los Comprobantes fiscales emitidos por internet (CFDI) entregadas por “**EL ARRENDADOR**” para efectos de pago, presenten errores o deficiencias, “**EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME**” dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a “**EL ARRENDADOR**” las deficiencias a corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que esté presente las correcciones, no se computará para efectos de pago.

El pago inicial y los pagos mensuales se realizarán vía transferencia bancaria y serán depositados por “**EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME**” en la cuenta número [REDACTED] del Banco [REDACTED] a nombre de “**EL ARRENDADOR**”, con cuenta CLABE [REDACTED].

Asimismo, el pago quedará condicionado proporcionalmente, para el caso de que **“EL ARRENDADOR”** deba efectuar el pago de penas convencionales por atraso en la prestación del servicio objeto de este contrato, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la fianza de garantía de cumplimiento del contrato.

QUINTA. ANTICIPO.- De conformidad como se especifica en la cláusula CUARTA del presente contrato.

SEXTA. ADQUISICIÓN, DEVOLUCIÓN O RECUPERACIÓN DE “LOS VEHÍCULOS”. **“EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME”** podrá adquirir **“LOS VEHICULOS”** al término de la vigencia del contrato, al valor residual de las unidades de un 5%. **“EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME”** deberá notificar por escrito a **“EL ARRENDADOR”** la decisión de adquirir o devolver **“LOS VEHICULOS”** cuando menos con 60 días naturales antes de que concluya el plazo del arrendamiento.

En caso de no adquirir las unidades, **“EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME”** se obliga a devolver **“LOS VEHÍCULOS”** a **“EL ARRENDADOR”**, en las mismas condiciones en las que los recibió, con el solo deterioro causado por el uso normal y por el paso del tiempo, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que se dé por terminado el contrato respectivo, cualquiera que haya sido la causa de terminación del mismo.

SEPTIMA. VIGENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir de su firma y concluirá el día 31 de octubre del año 2024.

Se podrá dar por terminado anticipadamente este contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionara algún daño o perjuicio a **“EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME”** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **“EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME”** pagará a **“EL ARRENDADOR”** las rentas causadas a la fecha y le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente, de conforme a lo dispuesto con el artículo 66 de la ley.

OCTAVA. LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA. - **“LOS VEHICULOS”** para la prestación del servicio serán entregados L.A.B. (libre a bordo) en el domicilio ubicado en Calle Degollado y Cuauhtémoc, sin número, Colonia Bienestar, Los Mochis, Sinaloa, o bien, en el lugar que acuerde el **“EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME”** con **“EL ARRENDADOR”**, de acuerdo a las fechas de entrega que se señalan a continuación:

Cantidad	Marca y tipo de unidad	Fecha de entrega
16		8 días naturales después de notificación de adjudicación
40		8 días naturales después de notificación de adjudicación
6		8 días naturales después de notificación de adjudicación
9		A más tardar el día 4 de abril de 2022
40		A más tardar el día 4 de abril de 2022
15		A más tardar el día 3 de enero de 2022

NOVENA. PATENTES Y MARCAS PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR. - “**EL ARRENDADOR**” asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al suministrar los bienes, materia del presente contrato, realice violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual (derechos morales y /o patrimoniales de los autores o titulares que proteja la Ley Federal del Derecho de autor, o bien, utilice o explote derechos legalmente protegidos por la Ley de la Propiedad Industrial.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. “**EL ARRENDADOR**” se obliga a guardar absoluta confidencialidad con respecto a todo lo inherente a los servicios objeto de este contrato, de la información que se identifique como confidencial y de la información y resultados que se obtengan del presente instrumento. Por lo anterior, “**EL ARRENDADOR**” se obliga a que toda la información suministrada por “**EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME**”, así como toda la información resultante del presente contrato, sea o no confidencial, será manejada por “**EL ARRENDADOR**” con carácter estrictamente confidencial.

Asimismo, “**EL ARRENDADOR**” se obliga a no divulgar, ya sea por medio de publicaciones, informes, medios electrónicos, de manera verbal, por escrito o por cualquier otra forma, información que “**EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME**” le proporcione mediante documentos, medios electromagnéticos o de forma verbal, salvo los casos en que exista autorización expresa por escrito de “**EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME**”. La misma discrecionalidad deberá ser guardada por “**EL ARRENDADOR**” cuando por virtud del servicio prestado, obtenga o genere información propia. Esta obligación de confidencialidad será de naturaleza permanente y no cesará con motivo de la suspensión o terminación del contrato, por lo cual “**EL ARRENDADOR**” responderá de los daños y perjuicios que le causen a “**EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME**” por el uso indebido de la información de que se disponga, con independencia de la responsabilidad penal que se pudiera ejercitar en contra de quienes resulten responsables por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza, robo o cualquier otro que llegare a tipificarse en este sentido.

Lo anterior, con las salvedades que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y demás normatividad aplicable en dicha materia.

DECIMA PRIMERA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. - La información fuente proporcionada por **“EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME”**, así como lo que resulte del objeto de este contrato, será en todo momento propiedad exclusiva de **“EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME”**.

DECIMA SEGUNDA. GARANTÍA.- Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, **“EL ARRENDADOR”** se obliga a entregar en un término no mayor a diez días naturales posteriores a la firma del mismo, una fianza expedida por una institución nacional debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a favor de **“EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME”** por un importe equivalente al 10 % el monto total del presente contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y la cual contendrá en su texto las siguientes manifestaciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato.
- b) Que la fianza estará vigente por el periodo de vigencia del contrato.
- c) La afianzadora acepta expresamente continuar garantizando el crédito a que esta póliza se refiere, aun en el caso de que se otorguen prorrogas o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
- d) Que la fianza se liberará previa solicitud de **“EL ARRENDADOR”**, para los efectos que estime procedentes, siendo requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **“EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME”**.
- e) Así como de que el contrato se regula por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, así como el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Ahome, Sinaloa.
- f) Que acepta someterse al procedimiento de ejecución establecido por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas Vigente, para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de interés, con motivo de pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, para la interpretación y cumplimiento que esta póliza representa, se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, renunciando para este efecto a la que pudiera corresponderle en razón de su domicilio; esta fianza permanecerá vigente desde la fecha de su expedición y durante la sustanciación de todos los recursos y juicios legales que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente; salvo que las partes otorguen el finiquito, aplicándose de igual manera para el caso de que **“EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME”** otorgue prórroga de cumplimiento del contrato.
- g) **“EL ARRENDADOR”** queda obligado ante **“EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME”** a responder de los vicios ocultos de los bienes descritos en la cláusula primera de este instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.

DECIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.- Las penas convencionales que se aplicarán por atraso en las fechas de entrega serán las siguientes: se aplicará una pena convencional del 1% sobre el monto total del contrato sin IVA, cuando el incumplimiento sea total, por cada día natural de atraso en la entrega de los bienes y/o prestación del servicio; cuando el incumplimiento sea parcial se aplicara una pena convencional del 1% en función de la renta mensual de cada bien no entregado en tiempo y forma, en ambos casos hasta el 10% sobre el importe total del contrato, sin que sea mayor a la fianza de garantía de cumplimiento o sobre la parte proporcional de servicios no otorgados, momento a partir del cual **“EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME”** determinará si rescinde el contrato correspondiente, lo anterior, salvo que a solicitud, por escrito, de **“EL ARRENDADOR”** cuando menos con tres días hábiles de anticipación a que se venza el plazo establecido para la entrega y por causas excepcionales y debidamente justificadas **“EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME”** otorgue por escrito, un plazo mayor para la entrega y debidamente especificadas las condiciones del mismo. **“EL ARRENDADOR”** deberá pagar el monto de las penas convencionales, pago que deberá realizarse en la caja general de **“EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME”**, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, mediante cheque certificado a favor del **“EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME”**. En caso de que no se pueda aplicar la pena convencional, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la suma de las penas convencionales por ningún concepto podrá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato. En caso de no efectuarse el pago de la pena, se iniciará el procedimiento de rescisión y se hará efectiva la fianza de garantía de cumplimiento del contrato.

Para los efectos de lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 65 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, en los casos en que el total de la partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional por atraso, rebase el monto de la pena establecida de manera proporcional respecto de la parte de los servicios no proporcionados en las fechas pactadas, **“EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME”**, previa notificación a **“EL ARRENDADOR”**, sin rescindir el contrato correspondiente, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien parte de las mismas, aplicando a **“EL ARRENDADOR”** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que corresponderá en el caso de que los bienes que hubieran sido entregados en fechas posteriores a la pactada para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el diez por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES.- **“LAS PARTES”** se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad con relación al personal que cada una contrate, para dar cumplimiento al objeto materia del presente contrato y reconocen ser los únicos patrones y consecuentemente, los responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social de sus empleados, en lo presente y en lo futuro, por lo que responderán de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten, reconociendo expresamente y para todos los efectos legales que no existe sustitución ni solidaridad patronal alguna entre las partes.

Cada parte (“la parte responsable”) se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra parte (“la parte afectada”) y a indemnizar a esta última, sus accionistas, funcionarios, empleados y representantes de cualquier gasto, costo, multa o sanción que sufran o sea impuesta en su contra derivado de cualquier acción o demanda de carácter laboral, penal, fiscal, civil, de seguridad social, o de cualquier otra naturaleza que pudiera derivarse por los empleados o funcionarios de la otra parte responsable.

DECIMA QUINTA. RESCISIÓN. - “**EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el o los contratos cuando “**EL ARRENDADOR**” incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a “**EL ARRENDADOR**” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a “**EL ARRENDADOR**” dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de esta cláusula.
- IV. cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME**” por concepto de los bienes y/o servicios recibidos hasta el momento de rescisión.
- V. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes y/o servicios, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación de “**EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME**” de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“**EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionaran con la rescisión del contrato resultaran más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, “**EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME**” establecerá, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los tres últimos párrafos del artículo 65 de la ley.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes y/o prestación del servicio, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, “**EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME**” podrá recibir los bienes y/o servicios, previa verificación de que continua vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

Una vez rescindido administrativamente el contrato, se hará efectiva la garantía prevista en la cláusula decima segunda del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. INCREMENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE SERVICIOS. - “**EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME**”, con fundamento en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, podrá, dentro

de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes y/o servicios solicitados, mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

Las modificaciones por ampliación de la vigencia del presente contrato, podrán llevarse a cabo en cualquier tiempo durante la vigencia del mismo.

DECIMA SÉPTIMA. ASPECTOS GENERALES. - Este contrato será obligatorio para **"LAS PARTES"** aquí referidas, sus sucesores, representantes legales y cesionarios.

Este contrato contiene todo el acuerdo y entendimiento entre **"LAS PARTES"** y sus términos no deberán ser interpretados como modificados por ningún acuerdo verbal o escrito informal, ni por la omisión en manifestar o realizar el ejercicio de cualquier derecho o privilegio; Sin embargo, cualquier alteración o adición a este contrato será hecha sólo por convenio por escrito o enmienda, hecho por separado y debidamente firmado por **"LAS PARTES"**.

DECIMA OCTAVA.- LEYES APLICABLES.- Convienen **"LAS PARTES"** que para la fiel observancia de este instrumento se someten a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el estado de Sinaloa y del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Ahome, Sinaloa, y en lo no previsto por estas, serán aplicables el Código Civil Federal, La Ley Federal de Procedimiento Administrativo y El Código Federal de Procedimientos Civiles.

DECIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. - **"EL ARRENDADOR"** no podrá ceder a terceros, total o parcialmente, los derechos que se deriven del presente contrato, ya que por su propia naturaleza son intransferibles, salvo los derechos de cobro.

VIGESIMA. JURISDICCIÓN. - En caso de controversias que se susciten con motivo de la interpretación cumplimiento y ejecución del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de esta ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Leído el presente contrato por las partes, debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las clausulas y declaraciones que en el mismo precisan, lo firman y ratifican para constancia y plena validez en tres tantos, en la ciudad de Los Mochis, Municipio de Ahome, Sinaloa, el día 10 de diciembre de 2021.

"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"



C. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. GENARO GARCÍA CASTRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

POR "EL ARRENDADOR"


C. RAUL ANTONIO HERNANDEZ MENDOZA
REPRESENTANTE LEGAL
DE GRINLEASING S.A.P.I. DE C.V.

CORRESPONSABLE


C. JULIO CESAR ROMANILLO MONTOYA
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y
PROTECCION CIUDADANA

TESTIGO


C. ANTONIO HUMBERTO VEGA ARELLANO
TESORERO MUNICIPAL

TESTIGO


C. DALVINGH ITURRIOS CORRALES
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

La presente hoja de firmas forma parte integral del Contrato número DA-ARRENDAMIENTO-018-2021 relativo al Servicio de Arrendamiento puro de 126 unidades para Seguridad Pública y Tránsito, celebrado por "EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME" y por el C. RAUL ANTONIO HERNANDEZ MENDOZA, Representante Legal de la empresa GRINLEASING S.A.P.I. DE C.V., de fecha 10 de diciembre de 2021, constando de 12 fojas útiles, escritas por una sola de sus caras, incluida la presente.